

Resolución de Chatarrización Nro. 01

Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de República, cita a su tenor literal que:
"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.";
- Que,** la Carta Magna, en su artículo 154, dice: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 del cuerpo señalado, manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, expresa que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República, instituye que: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las*

normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

- Que,** el artículo 277 de la Carta Magna, determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;
- Que,** el artículo 319 de la Norma Suprema del Ecuador, dispone que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y alentará la producción que satisfaga la demanda interna;
- Que,** de conformidad con el artículo 334 de la Carta Magna, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, generar empleo y valor agregado;
- Que,** el artículo 599 del Código Civil, define que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, fundamenta que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*
- Que,** el artículo 68 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expresa: *“El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades: Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta de los bienes o transferencia gratuita, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien; Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico; Resolución de la máxima autoridad o su delegado que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes; Documentación legal que respalde la propiedad del bien de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que considere necesarios; La copia de la papeleta del depósito en la cuanta única del Tesoro Nacional; Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén o quien*

haga sus veces de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional. Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.”;

Que, el artículo 94 del Reglamento antes mencionado, señala: *“Habrá lugar a la entrega recepción y su constancia en actas, en todos los casos de compra-venta, permuta, transferencia gratuita, chatarrización, destrucción, traspaso de bienes, comodato o cuando el encargado de su custodia y administración sea reemplazado por otro. Para que proceda la entrega recepción entre Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, será necesario que la caución del encargado entrante se encuentre vigente”;*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, del 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1791-A, de 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial 628 de 7 de julio de 2009, en su artículo 1, determinó lo que sigue: *“Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.(...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0330, publicado en el Registro Oficial 244, de 27 de julio de 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad, emitió el Reglamento del Procedimiento para la Chatarrización de los Bienes Obsoletos e Inservibles del Sector Público, que en su artículo 4, señala los requisitos para acceder a la chatarrización, que son: *“a) Los bienes del sector público sujetos al proceso de chatarrización deberán contar con la documentación legal que respalde la propiedad del bien, así como los documentos vigentes y necesarios para su circulación, de ser el caso; b) Antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más*

distintivos, así como retiradas las placas y canceladas las matriculas oficiales, en el caso que corresponda; c) La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal anterior; y, d) Otros que podrán ser requeridos por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional con base en normativa o reglamentación especiales. Una vez cumplidos los requisitos aquí detallados, y una vez que los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público hayan procedido a entregar a las empresas de chatarrización, calificadas para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad pública respectiva. El certificado de chatarrización dará derecho a los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público propietarias del bien a chatarrizarse, a justificar la baja de inventarios que mantiene en su dependencia.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1356, de 12 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA y el Programa de Protección Social (PPS);

Que, mediante Circular Nro. MIPRO-SDI-2015-004-C, de 10 de septiembre de 2015, el Eco. Alexis Dimitri Valencia Moreno, Subsecretario de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad remite el Instructivo para los Proceso de Chatarrización de Bienes del Sector Público;

Que, mediante Memorando Nro. MIES-CGAF-DF-2017-0219-M, de 20 de febrero de 2017, la señora Directora Financiera del MIES, se dirigió al señor Director Administrativo del MIES, manifestando que: “(...) en atención al Memorando Nro. MIES-CGAF-DA-2017-0459-M referente al registro contable de 41 automotores en mal estado considerados en el proceso de baja, de acuerdo al siguiente detalle (...). Debo señalar que el valor de los bienes registrados contablemente según memorando citado anteriormente, asciende a \$ 485.006,64, existiendo un diferencia de \$ 9.908,48, con la matriz remitida por \$ 475.098,16 ya que por error en el archivo digital en el casillero del valor del vehículo PTD-0138, se encuentra la separación de los decimales con (.) debiendo ser (,) para se incluya dentro de la sumatoria total. Se deja constancia que dentro de este proceso, se encuentra los vehículos de los numerales 42 y 43, PIL-

0168 y PEO-0342 que fueron registrados el 18 y 23 de noviembre de 2016 respectivamente y remitidos a la Dirección a su cargo.”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DA-2017-1212-M, de 21 de abril de 2017, el Ing. Iván Patricio Pazos Bowen, Servidor Público 3, Responsable del Área de Gestión Interna de Transportes del MIES, se dirige al señor Director Administrativo del MIES, manifestando: “(...) solicité al Tnlgo, *Édison Trejo, Jefe de Taller de TECAUTO, Servicio Automotriz, empresa que actualmente brinda el servicio de mantenimiento correctivo del parque automotor del MIES, se realice una inspección técnica de 40 vehículos y un generador eléctrico que se encuentra fuera de operación y reposan en los patios de las bodegas del Tablón y Conocoto, con el objeto que se determine cuál sería el posible monto que se debería invertir para su recuperación de cada uno de los vehículos. Realizada la inspección, se determinó los costos aproximados para volver a la operatividad de los vehículos, éstos se detallan en la siguiente tabla. (...). Dado el deterioro mecánico y estructural que presentan los vehículos su recuperación representaría una inversión de \$ 1.083.500.00 (Un millón ochenta y tres mil quinientos dólares americanos con 00/100).”. Adjunta el registro individualizado de matriculación vehicular de los vehículos que son considerados para el proceso de Chatarrización, de la página del Servicio de Rentas Internas; y, del Generador Eléctrico conforme a la página de Carga Inicial de Bienes de Larga Duración del Ministerio de Inclusión Económica y Social, consta que dicho bien ingreso a esta Cartera de Estado como bien el 14/07/2010;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DA-2017-1255-M, de 25 de abril de 2017, el señor Director Administrativo del MIES, emite informe técnico y solicita la autorización para proceder con la figura de Chatarrización de 40 vehículos y 1 generador eléctrico;

Que, con Oficio Nro. MIES-CGAF-DA-2017-0113-O, de 11 de abril de 2017, el señor Director Administrativo del MIES, se dirigió a la señora Cynthia Lorena Vega Moran, Directora Administrativa del MINEDUC, solicitando lo que sigue: “(...) procedo a remitir el listado de vehículos en mal estado de ésta dependencia para su constatación y muy comedidamente se sirva comunicar oportunamente si los vehículos son de utilidad para las Instituciones Fiscales del País (...).”;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2017-00456-OF, de 7 de junio de 2017, el señor Gan Carlos Drouet Pacheco, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, se dirigió al Director Administrativo del MIES, manifestando lo que sigue: “(...) NO SE

ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO, por lo tanto no son susceptibles de donación en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República, nombró como Ministro de Inclusión Económica y Social, al Dr. José Iván Espinel Molina;

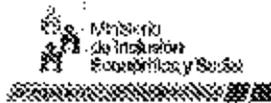
Que, de conformidad con el Análisis Comparativo de Cotizaciones de 26 de junio de 2017: Tonelada Métrica Chatarra Ferroza realizado por la Dirección Administrativa del MIES, recomiendan a la Empresa EXPORFLASH S.A., (1TMCHF \$ 168,00 incluido el IVA), por ser el Gestor Ambiental, que presenta la Oferta más conveniente para los intereses institucionales y estatales para proceder con la chatarrización, por lo que recomiendan su adjudicación;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2017-0579-M, de 28 de junio de 2017, el señor Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, manifestando: *“Por lo expuesto tanto en Antecedentes y Análisis, y una vez que contamos con la Autorización de la Coordinación Administrativa Financiera, así como con la respuesta desde el Ministerio de Educación para cumplir con lo estipulado en el Ley 106 en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, solicito autorice a quien corresponda se proceda con la elaboración del respectivo Instrumento Legal para proceder con la figura de Chatarrización para poder egresar los bienes (vehículos) que se encuentran en estado obsoleto y se han vuelto inservibles para nuestra institución, para de ésta manera cumplir con lo estipulado en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.”;* y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en los artículos 68 y 94 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Coordinación General Administrativa Financiera continúe hasta su finalización con el procedimiento para la Chatarrización de los Cuarenta vehículos y un generador eléctrico, conforme las especificaciones técnicas que se señala en el siguiente detalle.



N°	N° PLACA	MARCA	MODELO	MOTOR	CHASIS	AÑO FABRICACION	FECHA ADQUISICION	VALOR UNITARIO	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR RESIDUAL	VALOR LIBROS
1	PDH 0971	CHEVROLET	TRUCKER	42D163752	42D163752	1980	01/01/1980	\$ 7.900,00			\$ 7.900,00
2	CCD-072	WITB.DG	LEO 651	4683M779	4683M779	1985	01/01/1985	\$ 4.000,00	\$ 21.300,00	\$ 2.070,00	\$ 2.070,00
3	OCF-047	WITB.BB-	LEO 151	10250P705	10250P705	1985	01/01/1985	\$ 2.700,00	\$ 21.300,00	\$ 2.070,00	\$ 2.070,00
4	PRC-055	CHEVROLET	W149A	0754202071	0754202071	1981	01/01/1981	\$ 13.790,00	\$ 12.307,00	\$ 1.483,00	\$ 1.483,00
5	PDH-0960	CHEVROLET	TRUCKER	42D163752	42D163752	1980	01/01/1980	\$ 8.000,00			\$ 8.000,00
6	TD-0182	MAZDA	B2500 CABINA DOBLE	6E300065	8 FUNCIONER	1985	01/01/1985	\$ 8.500,00			\$ 8.500,00
7	PH-074	CHEVROLET	W149A	0754202071	0754202071	1981	01/01/1981	\$ 13.790,00	\$ 12.307,00	\$ 1.483,00	\$ 1.483,00
8	PH-089	CHEVROLET	TRUCKER	42D163752	42D163752	1980	01/01/1980	\$ 7.000,00			\$ 7.000,00
9	P.W-073	WITB.	HR	48 128	48 128	1980	01/01/1980	\$ 13.790,00	\$ 12.307,00	\$ 1.483,00	\$ 1.483,00
10	PH-051	CHEVROLET	TRUCKER	42D163752	42D163752	1981	01/01/1981	\$ 7.000,00			\$ 7.000,00
11	R-0207	WITB.A	HUBO 46100	2270120722	2270120722	1985	01/01/1985	\$ 21.500,00	\$ 21.267,00	\$ 2.969,00	\$ 2.969,00
12	PDH 0970	CHEVROLET	TRUCKER	42D163752	42D163752	1980	01/01/1980	\$ 6.000,00			\$ 6.000,00
13	P.W-080	NISSAN	07149H30700	4052607370	4052607370	1982	01/01/1982	\$ 3.100,00			\$ 3.100,00
14	3AL00A	KOHO	HR	2700	6E1E002041	1978	01/01/1978	\$ 16.127,89	\$ 14.222,40	\$ 1.905,49	\$ 1.905,49
15	PDH-0973	MAZDA	B2500 CABINA DOBLE	6E300065	8 FUNCIONER	1985	01/01/2004	\$ 11.500,00	\$ 16.104,37	\$ 1.789,38	\$ 1.789,38
16	P.L-0168	CHEVROLET	TRUCKER	42D163752	42D163752	1980	01/01/1980	\$ 21.485,00	\$ 20.165,50	\$ 2.249,50	\$ 2.249,50
17	PH-048	WITB.BB-	L-2000R4007M	10250P705	10250P705	1985	01/01/1985	\$ 10.072,20	\$ 9.004,58	\$ 1.067,62	\$ 1.067,62
18	PH-059	NISSAN	PA 1001 000001	10250P705	10250P705	1985	10/06/2002	\$ 61.500,00	\$ 51.750,00	\$ 9.750,00	\$ 9.750,00
19	PDH-0100	CHEVROLET	TRUCKER	42D163752	42D163752	1980	01/01/1980	\$ 1.000,00			\$ 1.000,00
20	PH-028	WITB.DG-	MONTERO	43540560	43540560	1990	02/01/1990	\$ 13.172,10	\$ 11.825,59	\$ 1.346,51	\$ 1.346,51
21	PH-058	WITB.BB-	MONTERO	43540560	43540560	1990	02/01/1990	\$ 11.940,50	\$ 10.751,58	\$ 1.188,92	\$ 1.188,92
22	PH-036	WITB.DG-	MONTERO 3P 2.0L 7M	43540560	43540560	1990	01/01/1990	\$ 2.640,00			\$ 2.640,00
23	PH-047	WITB.DG-	MONTERO 3.0V 4M-L	43540560	43540560	1990	02/01/1990	\$ 13.172,10	\$ 11.825,59	\$ 1.346,51	\$ 1.346,51
24	PH-045	WITB.BB-	MONTERO 3P 2.0L 7M	43540560	43540560	1990	02/01/1990	\$ 11.940,50	\$ 10.751,58	\$ 1.188,92	\$ 1.188,92
25	PH-043	WITB.BB-	MONTERO	43540560	43540560	1990	10/06/1990	\$ 11.940,50	\$ 10.751,58	\$ 1.188,92	\$ 1.188,92
26	PH-042	WITB.DG-	MONTERO 3P 2.0L 7M	43540560	43540560	1990	01/01/1990	\$ 1.000,00	\$ 10.751,58	\$ 1.188,92	\$ 1.188,92
27	PH-030	WITB.DG-	L-2000R4007M	10250P705	10250P705	1985	01/01/1985	\$ 10.072,20	\$ 9.004,58	\$ 1.067,62	\$ 1.067,62
28	PH-039	WITB.BB-	MONTERO 3.0V 4M-L	43540560	43540560	1990	02/01/1990	\$ 11.940,50	\$ 10.751,58	\$ 1.188,92	\$ 1.188,92
29	PH-029	WITB.BB-	MONTERO 3.0V 4M-L	43540560	43540560	1990	01/01/1990	\$ 11.940,50	\$ 10.751,58	\$ 1.188,92	\$ 1.188,92
30	PH-031	WITB.DG-	MONTERO 3.0V 4M-L	43540560	43540560	1990	02/01/1990	\$ 11.940,50	\$ 10.751,58	\$ 1.188,92	\$ 1.188,92
31	PH-035	WITB.DG-	R 22 TURBO	4683M779	4683M779	1985	09/01/1988	\$ 8.225,10	\$ 8.330,10	\$ 925,00	\$ 925,00
32	PH-038	WITB.BB-	L-2000R4007M	10250P705	10250P705	1985	05/01/2002	\$ 6.120,00			\$ 6.120,00
33	PH-019	WITB.BB-	MONTERO 3.0V 4M-L	43540560	43540560	1990	10/06/1990	\$ 13.172,10	\$ 11.825,59	\$ 1.346,51	\$ 1.346,51
34	PH-050	WITB.BB-	MONTERO 3.0V 4M-L	43540560	43540560	1990	01/01/1990	\$ 13.172,10	\$ 11.825,59	\$ 1.346,51	\$ 1.346,51
35	PH-032	NISSAN	PATROL 2.0V 4M	4052607370	4052607370	2002	10/06/2002	\$ 57.500,00	\$ 51.750,00	\$ 5.750,00	\$ 5.750,00
36	PH-022	CHEVROLET	WAZER	10250P705	10250P705	1985	01/01/1985	\$ 1.200,00			\$ 1.200,00
37	PH-020	CHEVROLET	TRUCKER	42D163752	42D163752	1981	01/01/1981	\$ 8.000,00			\$ 8.000,00
38	PH-034	WITB.DG-	WAZER	10250P705	10250P705	1985	01/01/1985	\$ 2.520,00			\$ 2.520,00
39	PH-012	WITB.DG-	L-2000R4007M	10250P705	10250P705	1985	01/01/1985	\$ 5.925,00	\$ 4.847,00	\$ 1.078,00	\$ 1.078,00
40	PH-011	WITB.DG-	WAZER	10250P705	10250P705	1985	01/01/1985	\$ 2.000,00	\$ 1.557,00	\$ 443,00	\$ 443,00
TOTAL VEHICULOS \$								329831,64			

PRE EXISTENCIA MAQUINARIAS Y EQUIPOS 141.01.04

	MARCA	MODELO	DESCRIPCION	SERIE	VALOR	VALOR LIBROS	FECHA ADQUISICION	DEPRECIACION	VALOR RESIDUAL
1	MARON	R51-8	GENERADOR ELECTRICO	A18279	\$ 25.000,00	\$ 2.500,00	28/12/2007	\$ 22.500,00	\$ 2.500,00

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución al Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, de conformidad con las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas afines y Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **06 JUL. 2017**



Dr. José Juan Espínel Molina

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL